



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1567/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1567/2024

Sujeto Obligado

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

29 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listas publicadas; Respuesta complementaria valida.



Solicitud

La lista de acuerdos publicadas diariamente del dieciséis de febrero al primero de marzo del 2024.



Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado indicó que después de una búsqueda en los archivos de las diversas ponencias, se aprecia que no existen listas de acuerdos publicados diariamente, por lo que la información es inexistente.



Inconformidad con la respuesta

La respuesta fue emitida de plazo, así como contra la manifestación de inexistencia, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1567/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090166224000188.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	11
CONSIDERANDOS.....	16
PRIMERO. Competencia.....	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	16
RESUELVE.....	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 5 de marzo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090166224000188, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Las listas de los acuerdos, publicadas diariamente del dieciséis de febrero al primero de marzo del 2024.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 19 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días, mediante la cual adjuntó copia de la siguiente documental:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **TJACDMX/P/UT/0364/2024** de fecha 19 de marzo, dirigido a la persona solicitante, y firmado el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, y toda vez que su requerimiento implica procesamiento de documentos cuya entrega o reproducir sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, como lo señala el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Esta solicitud resulta necesaria ampliar el plazo de entrega para estar en posibilidad de atender la petición de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarme a sus órdenes.
...” (Sic)

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 4 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ADJUNTA OFICIO.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 3 de abril, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria Ponencia Cinco, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su Oficio número TJACDMX/P/UT/0359/2024, y con el fin de atender la solicitud de acceso a la información Pública, con número de Folio 090166224000188, por medio de la cual se requiere al suscrito lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Se le hace saber que dicha información **es inexistente**; Lo anterior en virtud de que, de la búsqueda de los archivos de la Ponencia, se aprecia que **no existe lista de acuerdos publicados diariamente**, ni obligación normativa de hacerlo.

Quedo a usted como su seguro servidor.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **TJACDMX/SO/P15/004/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada Titular de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de Órgano Jurisdiccional, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención a su Oficio número TJACDMX/P/UT/0367/2024, y con el fin de atender la solicitud de acceso a la información Pública, con número de Folio 090166224000188, me permito hacer del conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Refiero a Usted mi respuesta consideración.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. **TJACDMX/CSO/MP10/04/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Magistrado Titular de Ponencia Diez de la Cuarta Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención al oficio TJACDMXYP/UT/0363/2024, de doce de marzo del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090166224000188** en la que se plantea:

[Se transcribe solicitud de información]

La respuesta a la solicitud planteada es que dicha información **es inexistente**: lo anterior en virtud de que, de la búsqueda de los archivos de la Ponencia se aprecia que **no existe lista de acuerdos publicados diariamente**, ni obligación normativa de hacerlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Oficio sin núm. de fecha 20 de marzo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Magistrado de la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional Ponencia Once, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio número TJACDMX/P/UT/0352/2024 del doce de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090166224000188**, me permito hacer del conocimiento la **INEXISTENCIA** de la información solicitada:

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que, de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

En virtud de lo anterior, se da respuesta a la solicitud planteada, lo anterior para los efectos legales procedentes.

...” (Sic)

5.- Oficio núm. **TJACDMX/PSO/MPA/29/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio **TJACDMX/P/UT/0358/2024**, relativo a la solicitud de información con número de folio 090166224000188, me permito hacer del conocimiento la **INEXISTENCIA** de la información solicitada

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Sin otro particular, le reitero a Usted mi respetuosa consideración.

...” (Sic)

6.- Oficio núm. **TJACDMX/PSO/MP2/35/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio T3ACDMX/P/UT/0357/2024, relativo a la solicitud de información con folio 090166224000188, mediante la cual se solicitan:

[Se transcribe solicitud de información]

Ne permito comunicarle a usted que, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Ponencia, no existen “listas de acuerdos publicados diariamente”, por lo que la información solicitada es inexistente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

7.- Oficio núm. **.2SOP6/017/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Oficio **TJACDMX/P/UT/0360/2024**, relativo a la solicitud de información con folio 090166224000188, me permito hacer de su conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada.

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que **no existe** lista de acuerdos **publicados** diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

8.- Oficio sin número de fecha 14 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento de ello, hago de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Ponencia, no se advierte la existencia de “lista de acuerdo publicados diariamente”, como tampoco existe obligación normativa de elaborar tal lista.

...” (Sic)

9.- Oficio sin número de fecha 20 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al oficio TJACDMX/P/UT/0362/2024, de fecha doce marzo del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09016622400188, me permito hacer del conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada:

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que **no existe lista** de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.

...” (Sic)

10.- Oficio sin número de fecha 20 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al oficio TJACDMX/P/UT/0362/2024, de fecha doce marzo del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09016622400188, me permito hacer del conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada:

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que **no existe lista** de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.

...” (Sic)

11.- Oficio núm. **OM/024/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Presidente de la Tercera Sala Ordinaria, Jurisdiccional y Titular de la Novena Ponencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166224000188, que señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Además, en el oficio de referencia, se pide:

“Lo anterior, y de acuerdo a los términos que marca la Plataforma Nacional de Transparencia esta información, deberá ser remitida a más tardar el día 22 de marzo del año en curso”.

Al respecto, se hace de su conocimiento que no existe la información solicitada, al no estar contemplada tal obligación, en alguna disposición normativa.

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.
...” (Sic)

12.- Oficio sin número de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Magistrado de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio TJACDMX/P/UT/0361/2024, relativo a la solicitud de información con folio 090166224000188, me permito hacer del conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada.

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de **acuerdos publicados diariamente**, ni obligación normativa de hacerlo
...” (Sic)

13.- Oficio núm. **TJACDMX/1SOP3/175/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de la Ponencia Tres de la Primera Sala Ordinaria, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio TJACDMX/P/UT/0361/2024, relativo a la solicitud de información con folio 090166224000188, me permito hacer del conocimiento la INEXISTENCIA de la información solicitada.

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo
...” (Sic)

14.- Oficio núm. **01** de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
”

En atención al oficio TJACDMX/P/UT/0368/2024, relativo a la solicitud de información con folio 090166224000188, me permito hacer de su conocimiento la inexistencia de la información solicitada consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.
...” (Sic)

15.- Oficio núm. **TJACDMX/CSO/P12/019/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de la Ponencia Doce, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio **TJACDMX/P/UT/0365/2024**, relativo a la solicitud de información con folio **090016624000188**, me permito hacer del conocimiento la **INEXISTENCIA** de la información solicitada

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.
...” (Sic)

16.- Oficio núm. **VO/P14/129/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de la Ponencia Doce, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con relación a su oficio TJACDMX/P/UT/0353/2024 por el cual se hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio, **090166224000188**, en el que se solicitó las listas de acuerdos diariamente del dieciséis de febrero al primero de marzo del 2024, al respecto

[Se transcribe solicitud de información]

Ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.
...” (Sic)

17.- Oficio núm. **TJACDMX/SE/P16/18/2024** de fecha 20 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de la Ponencia Doce, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio **TJACDMX/P/UT/0354/2024** de fecha 12 de marzo del presente año, mediante el cual se remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. con número de folio **090166222000188** en la que señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde de la siguiente forma:

Resulta INEXISTENTE la información solicitada, ya que de a búsqueda efectuada en los archivos de esta Ponencia a mi cargo, no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

18.- Oficio núm. **TJACDMX/P/UT/0370/2024** de fecha 21 de marzo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Magistrada de Primera Sala Ordinaria Especializada, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a lo solicitado en el oficio TJACDMX/P/UT/0306/2024 de fecha cinco de marzo del afro en curso. a través del cual con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 93. fracciones 1. IV 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde por medio de la solicitud de acceso a la información público ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 09016d224000188. se me solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Conforme lo anterior se informa la inexistencia de la información anteriormente solicitada ya que de la búsqueda en los archivos de la Ponencia se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.

Solicitando tenga por desahogado el requerimiento de información. Sin más por el momento. agradezco la atención que se sirva prestar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 4 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios: 1. El sujeto obligado omitió dar respuesta a mi solicitud de acceso a la información, dentro del plazo establecido en la Ley. Al respecto cabe precisar, la manera dolosa en que la Titular de la Unidad de Transparencia amplió el plazo de respuesta en términos de lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, argumentando falsamente mediante oficio TJACDMX/P/UT/0364/2024 de fecha 19 de marzo del 2024, que lo hacía ya que supuestamente el procesamiento de la información solicitada implicaba el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas del sujeto obligado, además de que dicha información sería sometida ante el Comité de Transparencia para ser clasificada. 2. El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada. En este contexto cabe preciar, que la información solicitada se encuentra prevista en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y es pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 113 y 126 Apartado Primero fracciones XIV y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1567/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Se remiten alegatos y manifestaciones
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
LIC. ARMANDO ARANA ARANA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos transparencia@tjacdmx.gob.mx y aarana@tjacdmx.gob.mx, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma vengo a exponer las manifestaciones y alegatos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En la Plataforma Nacional de Transparencia se registró la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166224000188, en la cual se solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

SEGUNDO. En atención a dicha solicitud se emitieron diversas respuestas, que se le hicieron del conocimiento al hoy recurrente en el medio designado para recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las documentales que se listas:

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1) Oficio TJACDMX/SE/P16/18/2024.
- 2) Oficio TJACDMX/SOEP17/41/2024.
- 3) Oficio sin folio de fecha 20 de marzo de 2024.
- 4) Oficio sin folio de fecha 21 de marzo de 2024.
- 5) Oficio TJACDMX/1SOP3/175/2024.
- 6) Oficio No.01 de fecha 21 de marzo de 2024.
- 7) Oficio TJACDMX/CSO/P12/019/2024.
- 8) Oficio TJACDMX/SO/P15/004/2024.
- 9) Oficio sin folio de fecha 20 de marzo de 2024.
- 10) Oficio sin folio de fecha 20 de marzo de 2024.
- 11) Oficio TJACDMX/PSO/MP1/29/2024.
- 12) Oficio TJACDMX/PSO/MP2/35/2024.
- 13) Oficio .2SOP6/017/2024.
- 14) Oficio sin folio de fecha 03 de abril de 2024.
- 15) Oficio sin folio de fecha 14 de marzo de 2024.
- 16) Oficio No.OM/024/2024.
- 17) Oficio VO/P14/129/2024.

Dichos documentales se adjuntaron a la respuesta en la PNT, por lo que ya obran en poder del recurrente.

TERCERO. El hoy recurrente se inconformó en el sentido de que no se le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la solicitud de información ha sido atendida de manera exhaustiva y colma los extremos de la misma, al haberse emitido respuesta las unidades administrativas competentes para ello, de conformidad con lo vertido en cada una de las documentales que se le entregaron al proporcionarle la respuesta.

Ahora bien, las repuestas emitidas versan esencialmente, en el sentido de que, ***“...de la búsqueda en los archivos de la Ponencia, se aprecia que no existe lista de acuerdos publicados diariamente, ni obligación normativa de hacerlo.”***

Motivo por el cual, conforme a las documentales citadas, no existe obligación normativa para generar la información de interés del solicitante, razón por la cual, no hubo necesidad de someter a Comité de Transparencia.

Por tanto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 192, 205, 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto **CONFIRMAR el recurso de revisión que al rubro se cita, toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se le garantizó su derecho el derecho humano y se le notificó al medio señalado por el recurrente.**

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, este informe, así como tener por señalados los correos electrónicos para recibir acuerdos y/o notificaciones.

SEGUNDO: Solicito a ese H. Instituto CONFIRMAR el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de la respuesta de este Sujeto Obligado en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.4. Respuesta complementaria. El 20 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se adjunta oficio
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. TJACDMX/P/UT/658/2024 de fecha 17 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090166223000188**, en la que solicita textualmente lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a dicha solicitud se emitieron diversas respuestas que ya obran en poder del recurrente.

En aras del principios de “**máxima publicidad**”, se le hace saber que “**MEDIANTE ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECRIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**”, se aprobó el ACUERDO **A/JGA/475/2023** que en la parte conducente establece:

***A/JGA/475/2023.** La Junta de Gobierno y Administración por unanimidad de votos de los Magistrados que integran, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, II, XXII, XXVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir del 08 de diciembre de 2023.”*

En ese sentido, se adjunta al presente el “**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**”

VEINTITRES". Documento que sirve de soporte para corroborar que la respuesta otorgada al solicitante, en el sentido que de la búsqueda realizada en las ponencias, estas manifestaron que no existe lista de acuerdos diariamente, ni obligación normativa de hacerlo, como ya es del conocimiento del particular.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Acta correspondiente a la décima segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración del día 8 de diciembre del 2024.

3.- Oficio sin núm. dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

4.- Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones.

2.5. Ampliación. El 22 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 27 de mayo⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1567/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 22 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **01° de mayo de 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la lista de los acuerdos, publicadas diariamente del dieciséis de febrero al primero de marzo del 2024.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* indicó que después de una búsqueda en los archivos de las diversas ponencias, se aprecia que no existen listas de acuerdos publicados diariamente, por lo que la información es inexistente.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante la cual indicó que el *Sujeto Obligado* había dado respuesta fuera de plazo, así como contra la manifestación de

inexistencia, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, sobre el agravio manifestado por la emisión de la respuesta fuera de plazo, con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar el plazo con que contaba el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, es importante señalar que del análisis el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un **plazo ordinario de nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, **que podrá ampliarse por siete días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el *sujeto obligado*.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el *sujeto obligado* no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información* de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, se concluye que contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar respuesta a la *solicitud* de mérito, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del 6 al 19 de marzo**⁵, siendo que en el presente caso se notificó de la ampliación de plazo, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del 20 de marzo al 4 de abril**, tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 de marzo
Día Uno 20 de marzo	Día Dos 21 de marzo	Día Tres 22 de marzo	Día Cuatro 1° de abril	Día Cinco 2 de abril	Día Seis 3 de abril	Día Siete 4 de abril		

⁵ De conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024**.

Bajo esta lógica, se considera que no **se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 235, fracción I** de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que se determina que el agravio referente a la respuesta fuera del plazo es **INFUNDADO**.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y en respuesta complementaria indicó que de conformidad con el acuerdo A/JGA/475/2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del *Sujeto Obligado*, se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir del 08 de diciembre de 2023.

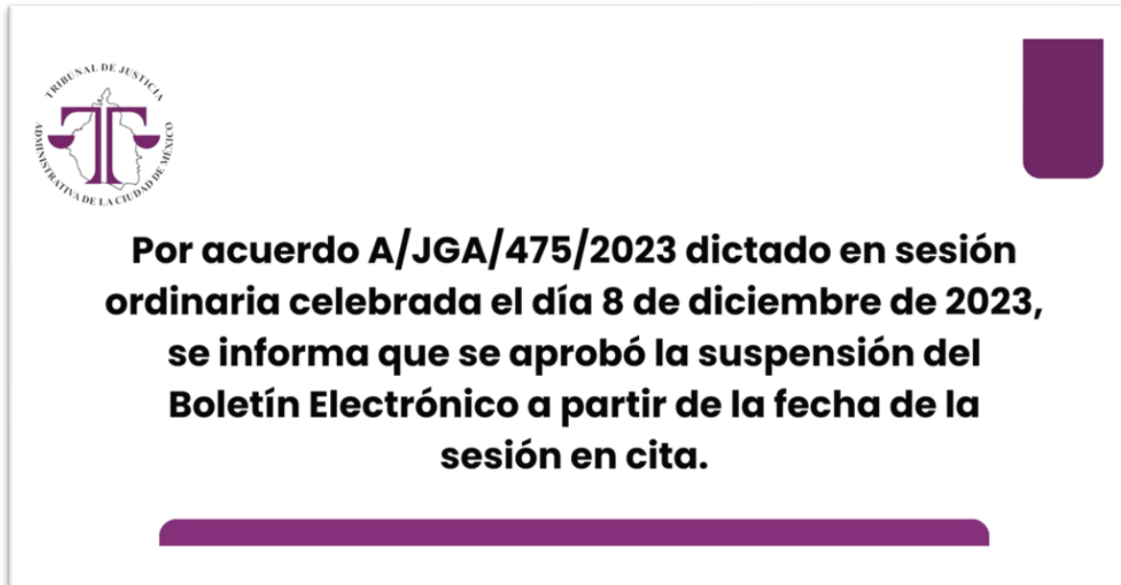
Asimismo, se proporcionó el Acta correspondiente a la décima segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno y Administración del día 8 de diciembre del 2024.

Al respecto se observa que la Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y la misma será integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal, quien será quien figure como Presidente de la Junta, así como dos personas Magistradas de la Sala Superior y dos personas Magistradas de la Sala Ordinaria.

En este sentido, en la respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* indicó que no cuenta con un boletín, en virtud de que por medio de la Junta de Gobierno y Administración del *Sujeto Obligado*, se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir del 08 de diciembre de 2023.

Se observa que dicha respuesta deriva de una atribución de la Junta de Gobierno y Administración del *Sujeto Obligado*, misma que establece que a dicho cuerpo colegiado le corresponde establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos.

Es importante señalar que de una búsqueda de la información se localizó en la página electrónica del *Sujeto Obligado*, el acuerdo **A/JGA/475/2023** mismo que en sesión del 8 de diciembre de 2023 se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Respecto a dicha respuesta, es de observarse que la Ley de Procedimiento Administrativo, el procedimiento administrativo se regirá entre otros, por el principio de buena fe.

Cabe señalar que los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de las distintas unidades administrativas se encuentran revestidos por el **principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la LPACDMX, que se robustece con la Tesis del PJJ: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador **SO/002/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**

En este sentido, se concluye que la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado* fue presentada en términos de los principios de buena fe y congruencia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en el incisos 1.4 y 2.4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.